Gobierno de Chile

www.gob.cl

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA MOBILINK S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2016-2021

Agosto de 2016

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Gobierno de Chile
www.gob.cl

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA MOBILINK S.A. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2016–2021

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

Firmado digitalmente por NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Subsecretaria de Economia y Empresas de Menor Tamano, ou=Terms of use at www.e-sign.cl/rpa, ou=RUT - 10055396-1, title=SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, cn=NATALIA PIERGENTILI DOMENECH, email=npiergentili@economia.cl
Fecha: 2016.08.04 16:42:17 -04'00'

NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía

PEDRO HUICHALAF ROA

Firmado digitalmente por PEDRO HUICHALAF ROA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA DE SANTIAGO , l=Santiago, o=SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES, ou=GABINETE, cn=PEDRO HUICHALAF ROA, email=pedro.huichalaf@subtel.gob.cl
Fecha: 2016.08.03 13:09:19 -04'00'

PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

Pág.

1. INTRODUCCIÓN 5

1.1 Marco General 5

1.2 Hitos Procedimentales 6

1.3 Modelo de Empresa Eficiente 7

1.4 Del modelo de la Concesionaria 9

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA 12

2.1 Aspectos Generales 12

Objeción N° 1: Parámetros Financieros 12

2.2 Demanda 12

Objeción N° 2: Diseño de la Empresa Eficiente 12

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente 13

Objeción N° 3: Parámetros de Concentración de Tráfico 13
Objeción N° 4: Criterios de Respaldo de Equipos de Red 13

2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados 13

Objeción N° 5: Precios Unitarios Backhaul 13
Objeción N° 6: Precio de Tramas de Interconexión 14
Objeción N° 7: Precio de Tránsito para Interconexiones 14
Objeción N° 8: Obras Civiles Sitios 15
Objeción N° 9: Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core) 15
Objeción N° 10: Adquisición de Sitios 16
Objeción N° 11: Costo de Compensación Antenas 16
Objeción N° 12: Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento 16
Objeción N° 13: Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red 16

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados 17

Objeción N° 14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente 17
Objeción N° 15: Remuneraciones y Beneficios del Personal 19
Objeción N° 16: Costo de Contratación 20
Objeción N° 17: Indemnización por Años de Servicio 20

2.6 Inversiones Administrativas 20

Objeción N° 18: Central Telefónica 20
Objeción N° 19: Tecnologías de Información 21

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red 21

Objeción N° 20: Vigilancia Sitios 21
Objeción N° 21: Arriendo de Sitios 22
Objeción N° 22: Servicio de Medición de Intensidad de Campo 22
Objeción N° 23: Energía Eléctrica Equipos de Red 22
Objeción N° 24: Mantención de Elementos de Red 23

2.8 Bienes y Servicios 23

Objeción N° 25: Gastos Asociados a Plantel 23
Objeción N° 26: Asesorías Proceso Tarifario 23
Objeción N° 27: Publicaciones Diario Oficial y Diarios Regionales 24
Objeción N° 28: Dietas de Directorio 24
Objeción N° 29: Costo en Viajes 25
Objeción N° 30: Vehículos del Personal 25
Objeción N° 31: Patentes Municipales 25
Objeción N° 32: Seguros sobre Activos 26
Objeción N° 33: Asesorías y Servicios Externos Adicionales 26

2.9 Criterios de Asignación 26

Objeción N° 34: Criterios de Asignación 26

2.10 Cálculo Tarifario 27

Objeción N° 35: CTLP, CID y Tarifas 27
Objeción N° 36: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período 27
Objeción N° 37: Distribución Horaria de Tráfico Móvil 28

2.11 Portabilidad 29

Objeción N° 38: Portabilidad 29

2.12 Otras Prestaciones 30

Objeción N° 39: Otras Tarifas 30
Objeción N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas 30
Objeción N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia 30
Objeción N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador 31

3. PLIEGO TARIFARIO 32

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante "la Ley", y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado (Trunking Digital) MOBILINK S.A., -en lo sucesivo e indistintamente "la Concesionaria"-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, a continuación también el "Reglamento Tarifario". En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas, en lo sucesivo las Bases o las BTE, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también "Subtel". Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia, en adelante el TDLC o el Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado.

Así, el Tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento compartido por Subtel, ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, donde se ha dispuesto que la Concesionaria modele una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

1.2 Hitos Procedimentales

Continuando con el procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl con fecha 29 de septiembre de 2015, siguiendo con las fechas de los hitos, el 29 de octubre de 2015, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares, de su proceso. Luego, la Concesionaria presentó su escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares con fecha 03 de noviembre de 2015. Posteriormente, Subtel mediante Resolución Exenta N° 5.947, de 05 de noviembre de 2015, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley.

Así, la Concesionaria cumplió con remitir a los Ministerios el 05 de febrero de 2016, su Informe de Avance N° 1; y con fecha 07 de marzo de 2016, con la remisión de su Informe de Avance N° 2.

De conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

La Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio Tarifario mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 06 de abril de 2016.

En este contexto y antes de abordar derechamente los distintos aspectos generales y particulares del estudio en comento, resulta indispensable dejar constancia que la Concesionaria presentó dificultades al momento de entregar la información correspondiente al Estudio Tarifario, siendo necesarios varios intentos para obtener la información, la cual recién estuvo accesible para los Ministerios, el día 11 de abril, fecha en la cual la Concesionaria envió un Fe de Erratas.

Después de la presentación de la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente "IOC".

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las Bases, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos- sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los

costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un "diseño" que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un "cálculo", es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa del servicio de acceso de comunicaciones a la red de la Concesionaria, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana de la relación entre las empresas para su negociación, la cual es siempre considerada asimétrica y monopólica, pero a la vez legalmente obligatoria. En efecto, la obligación de interconexión, contenida en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarificada, por su calidad de parte interesada en el proceso y por tanto conocedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente,

dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando ciertos errores y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que los errores advertidos por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por ésta, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

"*Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.*"

"*El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables*."

"*Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior*."

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto exigen que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado con todos los antecedentes y la documentación que justifiquen y expliquen los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios, lo que

podemos resumir sosteniendo que el Modelo debe ser autocontenido, autosustentarse, autojustificarse y autorespaldarse.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: "*Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes*".

Pues bien, todas estas exigencias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen más que aplicar las exigencias legales en cuanto a que el proceso tarifario sea técnico y fundado, para lo cual resulta necesario contar con la información y el sustento de lo que se propone.

Atendido lo anterior, los Ministerios contraproponen un rediseño que da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente IOC, razón por la cual, algunos de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto.

Asimismo, como se podrá verificar en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado, y que se detallan en cada una de las objeciones.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria presenta multiplicidad de errores y anomalías en el modelo. A continuación, un listado con algunos de los errores que fueron advertidos al revisar el modelo:

<u>Lista de errores</u>:

- Error en el cálculo de equipos promedio del año base, ubicado en la celda F182 de la hoja "Estimación Demanda" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm". Donde dice *"(F156+E156)/2"*, debe decir *"F179"*.

- Error en el cálculo de clientes promedio del año base, ubicado en la celda F151 de la hoja "Estimación Demanda" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm". Donde dice *"(F143+F141)/2"*, debe decir *"F143"*.

- Error en la probabilidad de bloqueo de la red de acceso, puesto que en la celda D156 de la hoja "Parámetros de Diseño" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm" considera 1% en vez de considerar el parámetro indicado en la celda E9 de la hoja "Parámetros Calidad del Servicio" del mismo archivo.

- Error en la cantidad de sitios incrementales en Santiago para el año 2016, cálculo ubicado en la celda L18 de la hoja "Drivers y Criterios Asignación" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm". Donde dice *"SI(L19-K19>0;L19-K19;0)"*, debe decir *"L19"*.

- Error en los elementos incrementales de los valores referidos a los años 1 a 5, ubicados en las celdas N296:FA314 y N320:FA376 de la hoja "Evolución Red" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dichas celdas contienen las cantidades en *stock* y no las incrementales.

- Error en el cálculo de los porcentajes de tráfico en los horarios de cobros de tarifas, ubicados en las celdas H33:H35 de la hoja "Dda Horaria" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto considera distinta cantidad de días martes, miércoles y jueves, que del resto de los días de la semana.

- Error en el cálculo de la partida Gastos de Seguros sobre Activos, por utilizar como base de cálculo las inversiones incrementales en lugar de las acumuladas, en celdas N590:S590 de la hoja "Inversión y Gasto Total" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm".

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objetan las tasas de cambio de las monedas extranjeras (dólar y euro) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas G11:G12 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dichos valores no corresponden a las tasas de cambio promedio de diciembre de 2015, tal y como se indica en el numeral VIII de las BTE.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar las tasas de cambio promedio de diciembre de 2015, tal y como se indica en el numeral VIII de las BTE.

2.2 Demanda

Objeción N° 2: Diseño de la Empresa Eficiente

Se objeta el diseño de la Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria, por cuanto se modeló una empresa que no utilizó un tamaño acorde con lo considerado en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 2: Diseño de la Empresa Eficiente

Se contrapropone corregir lo indicado en la objeción anterior, sobre la base de información de parámetros y costos obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Adicionalmente, para la demanda del mercado móvil se obtuvo información a partir de información del STI[1] y de criterios de otros procesos recientes de fijación de tarifas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

[1] STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta Nº159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector de telecomunicaciones.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 3: Parámetros de Concentración de Tráfico

Se objetan los parámetros de concentración de tráfico de voz propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E8:E11 de la hoja "Demanda de Diseño Red" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dichos valores no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE, además de no encontrarse en concordancia con la información recabada por los Ministerios a través del STI, ni con valores utilizados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Finalmente, se objeta el hecho de que la Concesionaria haya utilizado el mismo parámetro de "Porcentaje de Tráfico del Día en Hora Cargada" tanto para el tráfico de datos como para el tráfico de voz.

Contraproposición N° 3: Parámetros de Concentración de Tráfico

Se contrapropone utilizar parámetros obtenidos a partir de la información recabada por los Ministerios a través del STI, así como valores utilizados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 4: Criterios de Respaldo de Equipos de Red

Se objetan los criterios de respaldo propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los equipos MGW, MSC y HLR, por cuanto los criterios utilizados no resultan eficientes respecto de los aplicados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 4: Criterios de Respaldo de Equipos de Red

Se contrapropone utilizar criterios de respaldo extraídos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N° 5: Precios Unitarios Backhaul

Se objetan los precios unitarios de los enlaces de microondas propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la transmisión BTS-BSC, ubicados en las celdas H152:H155 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021

v2.xlsm", por cuanto dichos valores no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE, además de considerar el mismo valor para cada enlace independiente de su capacidad.

Contraproposición N° 5: Precio Unitarios Backhaul

Se contraproponen precios unitarios que dependen de la capacidad de los distintos enlaces, los cuales han sido obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 6: Precio de Tramas de Interconexión

Se objeta el precio unitario de las tramas de interconexión propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la celda G180 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dicho valor no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 6: Precio de Tramas de Interconexión

Se contrapropone un precio unitario obtenido de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone un diseño de enlaces de interconexión adecuados para la Empresa Eficiente contrapropuesta.

El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 7: Precio de Tránsito para Interconexiones

Se objetan los precios por minuto para el servicio de tránsito propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celda F186:F188 de la hoja "Costos Unitarios" del archivo "Modelo Mobilink 2016 - 2021 v2.xlsm", por cuanto dichos valores no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE, además de no considerar las tarifas vigentes determinadas en los últimos procesos de fijación de tarifas de otras Concesionarias.

Contraproposición N° 7: Precio de Tránsito para Interconexiones

Se contrapropone actualizar los precios por minuto del servicio de tránsito según los últimos decretos tarifarios, vigentes a la fecha de referencia del presente Estudio Tarifario.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone un diseño de interconexiones con otras Concesionarias acorde con la Empresa Eficiente contrapropuesta.

El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Obras Civiles Sitios

Se objeta el modelamiento de costos de obras civiles de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto la solución que éste utiliza como referencia para determinar el costo unitario no resulta eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Además, tampoco resulta eficiente el hecho de que no considere una probabilidad de colocalización para sus sitios.

Finalmente, la solución propuesta no resulta acorde al modelamiento de Empresa Eficiente contrapropuesto en relación con la Objeción N°2.

Contraproposición N° 8: Obras Civiles Sitios

Se contrapropone un modelamiento eficiente de los costos de inversión en obras civiles de sitios, acorde con la normativa vigente, con el diseño de la Empresa Eficiente y con su tecnología, y sobre la base de costos de mercado eficientes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. Además se contempla una probabilidad de colocalización para dichos sitios, acorde con lo utilizado en los mencionados procesos tarifarios. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core)

Se objeta el dimensionamiento del Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no constituye una solución eficiente a efectos de alojar sus equipos de red core móvil.

Contraproposición N° 9: Edificio Técnico (Obras Civiles y Terrenos de Equipos Core)

Se contrapropone un modelamiento eficiente de los espacios destinados al alojamiento de los equipos de red core móvil, acorde con el diseño de la Empresa Eficiente y su tecnología, según los requerimientos de espacio de los distintos elementos a alojar en estas instalaciones. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 10: Adquisición de Sitios

Se objeta el costo de adquisición de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto el costo unitario empleado se encuentra desactualizado, además de no incluir actividades tales como Ingeniería y *Tech Survey*.

Contraproposición N° 10: Adquisición de Sitios

Se contrapropone un costo para este servicio, incluyendo las actividades faltantes en la propuesta contenida en el Estudio Tarifario, sobre la base de antecedentes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Costo de Compensación Antenas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del costo por concepto de compensaciones por antenas, puesto que no se encuentra acorde con la legislación y normativa vigentes.

Contraproposición N° 11: Costo de Compensación Antenas

Se contrapropone un cálculo de estos costos en forma acorde a lo señalado en la legislación y normativa vigentes.

Objeción N° 12: Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento

Se objeta el monto de inversión propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la partida "Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento", puesto que dicho monto no resulta acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente, a la luz de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 12: Otros Equipos y Herramientas de Operación y Mantenimiento

Se contrapropone un monto eficiente para esta partida de inversión, adecuado al tamaño y características de la Empresa Eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares, a falta de mejores antecedentes.

Objeción N° 13: Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red

Se objeta el monto de inversión propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la partida "Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red", puesto que dicho monto no

resulta acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente, a la luz de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 13: Herramientas Monitoreo y Supervisión de Red

Se contrapropone un monto eficiente para esta partida de inversión, adecuado al tamaño y características de la Empresa Eficiente, obtenido sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

2.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

En el informe que acompaña a su Estudio Tarifario, la Concesionaria señala lo siguiente[2]:

> *El plantel de la empresa eficiente se ha basado en la estructura organizacional de Mobilink a diciembre del año 2015, potenciando las áreas operativas asociadas a la red 2.5G GoTa.*
>
> *Para ello, para ello el staff asociado a los servicios de red es:*

Nombre cargo	Dotación Diseño
Subgerente de Interconexiones y Regulación	1
Ingeniero de Interconexiones	1
Especialista en regulación	1
Ingeniero de Liquidación y Tráfico	1
Ingeniero SUBTEL	1

Respecto de lo anterior:

- No resulta posible constatar la estructura de la organización ni de las dotaciones propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.
- Los cargos agregados por la Concesionaria como *"staff asociado a los servicios de red"* no corresponden a dicha función, sino que a actividades vinculadas a regulación e interconexiones. De esta forma, resulta pertinente señalar que tanto la

[2] Archivo "Estudio_Tarifario_Mobilink_2016_2021_Publico_Fe_de_Erratas.pdf", pág. 23.

cantidad como la calificación de los empleados propuestos para dichas actividades, resultan excesivas para una empresa del tamaño y características de la Empresa Eficiente propuesta en el Estudio. En efecto, para una empresa como la modelada, bastaría con un sólo cargo, de nivel profesional, para llevar a cabo todas las actividades y funciones correspondientes a este *"staff"* propuesto en el Estudio. Además, la utilización de un cargo de nivel de subgerente en una unidad organizacional más bien pequeña redunda en un *Span of Control* muy reducido respecto de la capacidad esperable para dicho ejecutivo.

– Por su parte, en la organización propuesta falta incorporar un cargo de tipo técnico efectivamente asociado a la operación y mantenimiento de la red de la Empresa Eficiente.
  – Para mayor abundancia, tanto las dotaciones propuestas como basadas *"...en la estructura organizacional de Mobilink a diciembre del año 2015"*, como sus calificaciones, resultan ineficientes, a la luz de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. En particular, la "Gerencia de Administración y Finanzas" presenta múltiples redundancias en cargos tales como Operarios Administrativos de Bodega y Asistentes Comerciales Recepcionistas, entre otros.

Además la Concesionaria no adjuntó antecedentes de sustento que justificaran la estructura o dotaciones, entre otras características de la organización de personal propuesta en su Estudio, como lo exigen las BTE. En efecto, estas Bases señalan[3] que:

> *...la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal asociado a cada cargo, sobre la base de las cargas de trabajo que resultan del funcionamiento de la Empresa Eficiente, ya sea éste propio o tercerizado. Dado lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al personal externo.*

Debido a lo anterior, se objeta la Organización de Personal propuesta por la Concesionaria para la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se objeta la organización de personal propuesta en el Estudio Tarifario, por no encontrarse acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Contraproposición N° 14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una organización de personal estructurada y dimensionada para la prestación de los servicios contemplados en las BTE, y ajustada a las características de la Empresa Eficiente, respecto de sus funciones y procesos, nivel de inversiones, y extensión de red, entre otros. Lo anterior incluye al personal asociado a la operación de la red GoTa.

[3] Punto "III.2. Criterios", pág. 9 de las BTE.

Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente que se calculan sobre la base de la estructura y dotación del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto, y en forma acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 15: Remuneraciones y Beneficios del Personal

La Concesionaria no sustentó la homologación de cargos propuesta en su Estudio Tarifario, respecto de la encuesta de remuneraciones de mercado adjunta a dicho Estudio, como lo exigen las BTE. Al respecto, se puede constatar que la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria no resulta acorde a las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos propuestos para la Empresa Eficiente.

Por otra parte, la Concesionaria no sustentó el modelamiento de los beneficios adicionales propuestos en sus cálculos, como lo exigen las BTE.

Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de remuneraciones y beneficios de mercado propuestos para el personal de la Empresa Eficiente.

Finalmente, en el informe que acompaña a su Estudio Tarifario, la Concesionaria señala haber basado su propuesta de costos de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa Eficiente, en una encuesta de remuneraciones de mercado para “empresas medianas”. Lo anterior no resulta acorde al modelamiento de Empresa Eficiente contrapropuesto en la Objeción N° 2. Por lo anterior, se objeta la utilización de la encuesta de remuneraciones propuesta en el Estudio.

Contraproposición N° 15: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone la corrección de la homologación de cargos a la encuesta de remuneraciones adjunta al Estudio Tarifario, acorde con las funciones, responsabilidades, perfiles y/o nivel jerárquico de los cargos de la organización de personal de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios.

Además, se contrapropone la inclusión de costos por concepto de beneficios adicionales de forma acorde a lo indicado en las BTE.

Finalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone la utilización de antecedentes de remuneraciones y beneficios de mercado acordes a la envergadura y necesidades del diseño de Empresa Eficiente contrapropuesto por los Ministerios, sobre la base de información de remuneraciones y beneficios de mercado con

que cuentan los Ministerios, a falta de mejores antecedentes. El detalle de estas contraproposiciones se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 16: Costo de Contratación

Se objetan los costos de contratación de personal propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por no guardar relación con parámetros comúnmente empleados en el mercado para este tipo de servicio.

Contraproposición N° 16: Costo de Contratación

Se contrapropone el modelamiento de parámetros de mercado comúnmente utilizados para este concepto y de acuerdo con antecedentes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Indemnización por Años de Servicio

Se objeta la inclusión de un modelamiento de gastos por concepto de indemnización por años de servicio (IAS), por cuanto sus resultados no guardan relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) de la Empresa Eficiente. Esto por cuanto incluyen una cantidad de despidos por rotación de personal, y el costo unitario de cada despido aumenta cada año por la mayor antigüedad de los empleados despedidos, ambos conceptos no están relacionados con incrementos en la demanda.

Contraproposición N° 17: Indemnización por Años de Servicio

Se contrapropone introducir a modo de reemplazo, un costo por concepto de provisión para el pago de IAS, práctica común en las empresas, con la finalidad que este concepto de gasto guarde relación con incrementos en la demanda, considerando el tope legal para este efecto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Inversiones Administrativas

Objeción N° 18: Central Telefónica

Se objeta el valor propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para la Central Telefónica, puesto que no resulta acorde al tamaño ni a las características de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 18: Central Telefónica

Se contrapropone un valor para la Central Telefónica, sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Tecnologías de Información

Se objeta la propuesta contenida en el Estudio Tarifario para los sistemas de información de la Empresa Eficiente, incluyendo la microinformática, puesto que tanto los sistemas seleccionados como sus costos no resultan acordes al tamaño ni características de la Empresa Eficiente presentada en el Estudio tarifario, a la luz de información de procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se objetan los sistemas y microinformática propuestos en el Estudio Tarifario, por no encontrarse acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Contraproposición N° 19: Tecnologías de Información

Se contrapropone un diseño de TI, incluyendo microinformática, acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente, con costos de mercado, sobre la base de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

2.7 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N° 20: Vigilancia Sitios

Se objeta el costo por vigilancia de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los parámetros y costos unitarios utilizados resultan ineficientes, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresa de similares características.

Contraproposición N° 20: Vigilancia Sitios

Se contrapropone un costo para este servicio sobre la base de un modelamiento, precios unitarios y parámetros adecuados a las necesidades de la Empresa Eficiente, obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Arriendo de Sitios

Se objeta el costo unitario por arriendo de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éste resulta ineficiente a la luz de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria no haya considerado dentro de su cálculo aspectos tales como arriendo de infraestructura para la colocalización de sitios, o arriendo de infraestructura propia a terceros, lo cual devengaría ingresos que debiesen descontarse de este ítem.

Contraproposición N° 21: Arriendo de Sitios

Se contrapropone un modelamiento de esta partida de costos, sobre la base de parámetros y costos unitarios obtenidos a partir del análisis de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

Adicionalmente, se contrapropone considerar el servicio de arriendo de infraestructura propia para la colocalización de sitios a otras concesionarias, e incorporar los ingresos pertinentes al cálculo tarifario. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Servicio de Medición de Intensidad de Campo

Se objetan los costos unitarios propuestos por la Concesionaria en su Estudio para el Servicio de Medición de Intensidad de Campo, por cuanto resultan ineficientes a la luz de información obtenida de otros procesos recientes de fijación para empresas de similares características.

Contraproposición N° 22: Servicio de Medición de Intensidad de Campo

Se contrapropone un costo por este concepto, modelado sobre la base de información de costos unitarios obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Energía Eléctrica Equipos de Red

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de los costos de energía eléctrica de los equipos de red, puesto que emplea parámetros desactualizados. En particular, los costos unitarios empleados no corresponden a tarifas reguladas vigentes en la fecha base. Además los parámetros propuestos de consumo unitario de los equipos no guardan relación con los de los equipos utilizados en la red de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 23: Energía Eléctrica Equipos de Red

Se contrapropone un cálculo del costo de energía eléctrica de los equipos de red, realizado sobre la base de parámetros de consumo unitario obtenidos de fichas técnicas de estos equipos, y de tarifas reguladas de suministro eléctrico vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Mantención de Elementos de Red

Se objetan los costos asociados a mantenimiento de elementos de red propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos se calculan sobre la base de parámetros no sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. Además, estos parámetros no resultan acordes a costos de mercado para el mantenimiento y soporte de los elementos de red de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 24: Mantención de Elementos de Red

Se contrapropone un costo por este concepto, modelado sobre la base de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Bienes y Servicios

Objeción N° 25: Gastos Asociados a Plantel

Se objetan los costos correspondientes a gastos de plantel propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no corresponden a valores eficientes de mercado.

Contraproposición N° 25: Gastos Asociados a Plantel

Se contrapropone un estándar obtenido sobre la base de antecedentes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresa de similares características, a falta de mejores antecedentes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 26: Asesorías Proceso Tarifario

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los gastos asociados al proceso de fijación tarifaria, puesto que no resulta acorde a la naturaleza ni a la envergadura de la Empresa Eficiente presentada en el Estudio, si se compara con otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se objetan dichos gastos propuestos en el Estudio Tarifario, por no encontrarse acorde al tamaño ni características de la Empresa Eficiente contrapropuesta.

Por último, se objeta que se considere este ítem como un gasto imputado en el año 1, siendo que lo correcto dada la naturaleza de este proceso, es que se considere como un gasto activable, en el año 0. Esto por cuanto este ítem de gasto imputado en el año 1, como propone la Concesionaria, no guarda ninguna relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 26: Asesorías Proceso Tarifario

Se contrapropone un monto por este concepto acorde con el tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de información proveniente de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. Además se contrapropone considerar este ítem como un gasto activable, imputado en el año 0. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 27: Publicaciones Diario Oficial y Diarios Regionales

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de publicaciones en Diario Oficial y diarios regionales, por cuanto estos costos no se encuentran correctamente cuantificados, al no encontrarse relacionados con incrementos en la cantidad de elementos de red. Tampoco se puede deducir el valor unitario empleado para la valorización de este ítem.

Contraproposición N° 27: Publicaciones Diario Oficial y Diarios Regionales

Se contrapropone un modelamiento y valorización de estos ítems de forma acorde con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características, a falta de mejores antecedentes.

Objeción N° 28: Dietas de Directorio

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para gastos por concepto de dietas del directorio, puesto que no resulta acorde al tamaño ni a las características de la Empresa Eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 28: Dietas de Directorio

Se contrapropone calcular un costo anual por este concepto acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros eficientes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El

detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 29: Costo en Viajes

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de la asignación de viajes nacionales e internacionales al personal, así como los costos unitarios respectivos, por cuanto estos parámetros no resultan acordes a criterios de eficiencia técnica económica que deben primar en el diseño de la Empresa Eficiente, ni a costos unitarios de mercado, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 29: Costo en Viajes

Se contrapropone un costo anual de viajes nacionales e internacionales, dimensionado de acuerdo a costos de mercado y parámetros acordes al diseño de la Empresa Eficiente, de acuerdo con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 30: Vehículos del Personal

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de la asignación de vehículos al personal, así como los gastos respectivos de arriendo y mantenimiento, por cuanto estos parámetros no resultan acordes a criterios de eficiencia técnica económica que deben primar en el diseño de la Empresa Eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 30: Vehículos del Personal

Se contrapropone un costo anual de arriendo y mantenimiento de vehículos del personal, dimensionado de acuerdo a costos de mercado y parámetros acordes al diseño de la Empresa Eficiente, de acuerdo con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 31: Patentes Municipales

Se objeta la propuesta de la Concesionaria por concepto de patentes municipales, puesto que utiliza parámetros que no se encuentran sustentados ni justificados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 31: Patentes Municipales

Se contrapropone un cálculo de este concepto sobre la base de parámetros de cálculo acordes con la naturaleza de éste, además de considerar el tope legal para este costo. El detalle de esta contraposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 32: Seguros sobre Activos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del costo por concepto de seguros sobre activos, puesto que emplea para su cálculo parámetros sin sustento ni justificación, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 32: Seguros sobre Activos

Se contrapropone calcular un costo por seguros sobre activos de acuerdo con parámetros estándar de mercado empleados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 33: Asesorías y Servicios Externos Adicionales

Se objeta el monto propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para gastos por concepto de asesorías y servicios externos adicionales, puesto que no resulta acorde al tamaño ni a las características de la Empresa Eficiente, a la luz de información de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características.

Contraproposición N° 33: Asesorías y Servicios Externos Adicionales

Se contrapropone calcular un costo anual por este concepto acorde al tamaño y características de la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros eficientes obtenidos de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.9 Criterios de Asignación

Objeción N° 34: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contienen errores y no se encuentran ajustados al diseño de la Empresa Eficiente. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Criterios de asignación negativos, lo cual carece de sentido técnico y económico.
- Criterios de asignación de gastos asociados a personal de tipo administrativo, Dietas del Directorio y otras partidas de gasto según "Tráfico de Voz", en lugar de criterios adecuados a las funciones asociadas a dichos ítems, como por ejemplo, según activos o según un asignador promedio del personal, según corresponda.
- Asignación de inversiones en Habilitación Salas de Equipos en un 100% al Cargo de Acceso, en lugar de un criterio acorde a los equipos alojados en dichas salas.
- Asignación de la partida "Tributos, Gastos Notariales y Legales", según tráfico de radio acceso, en lugar de un criterio asociado a los activos.

Contraproposición N° 34: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios de asignación en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios, y con los utilizados en otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características. El resultado se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.10 Cálculo Tarifario

Objeción N° 35: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo) y de CID (Costo Incremental de Desarrollo) propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, habida consideración de los cambios en los criterios de asignación antes objetados, que hacen necesario una programación en concordancia con dichos cálculos.

Adicionalmente, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria, debido a lo señalado en el párrafo precedente, así como también por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N° 35: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 36: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se objeta el cálculo de las tarifas definitivas por período, por cuanto, el artículo 30° F de la Ley señala que: "*Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.*

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la Empresa Eficiente diseñada según el artículo 30º C, generen una recaudación equivalente al Costo Total del Largo Plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Cabe notar que, las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, del TDLC pusieron de manifiesto la distorsión que puede generarse con cargos de acceso que no reflejen los costos directos o marginales de la provisión del servicio de uso de red, lo que en los términos de la Ley guarda relación con la fijación de tarifas a su nivel eficiente.

Que después del análisis de la información remitida por la Concesionaria, se constata que efectivamente, existen economías de escala, pero que es importante ponderar los efectos nocivos anticompetitivos que genera en el mercado la tarificación a costo medio de los cargos de acceso.

Por lo tanto, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, a las recomendaciones formuladas por el Tribunal, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Servicios de Uso de Red, conforme se indica en el pliego adjunto, de acuerdo con lo obrado en procesos tarifarios recientes.

Contraproposición N° 36: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contrapropone el cálculo de tarifas definitivas de acuerdo con lo descrito previamente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 37: Distribución Horaria de Tráfico Móvil

Se objetan los porcentajes de distribución horaria de tráfico propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta presenta un comportamiento distinto a la que ha sido informada históricamente por la Concesionaria al STI.

Contraproposición N° 37: Distribución Horaria de Tráfico Móvil

Se contrapropone utilizar una distribución horaria representativa en base a la información histórica recabada por los Ministerios a través del STI.

En particular, y en concordancia con lo expuesto en la Objeción N°2, se contrapropone la utilización de una distribución horaria representativa del mercado móvil. El detalle de estas contraproposiciones se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.11 Portabilidad

Objeción N° 38: Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no poseen sustento según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria propone un número de abonados portados y una cantidad de personal dentro del ítem de costo correspondiente a gastos de operación que no se encuentran justificados. Además, la cantidad de personal se encuentra sobredimensionada en relación a la cantidad de abonados portados.

Por otra parte también se objeta la proyección del número de abonados de la industria puesto que considera la proyección del quinquenio anterior.

Adicionalmente, y en consideración de la Objeción N°2, se objetan todos los costos de portabilidad debido a que no se ajustan al tamaño y envergadura de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 38: Portabilidad

Se contrapropone ajustar el número de abonados portados sobre la base de información histórica de la Concesionaria. Además, habida consideración de la baja cantidad de actividades relacionadas a la portabilidad, éstas ya son cubiertas mediante el mismo personal de la Empresa Eficiente propuesta en el Estudio Tarifario debido a que dicho personal cuenta con holguras suficientes debido a la indivisibilidad de las personas que forman parte de los recursos humanos. En consecuencia se eliminan todos los costos de personal relacionados con remuneraciones y gastos asociados (arriendo de espacios, gastos de plantel y otros B&S).

Además, se contrapropone determinar los abonados de la industria sobre la base de información recabada del STI y de recientes procesos de fijación tarifaria de similares características.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y en consideración a la Objeción N°2, es que se contrapropone un nuevo diseño de costos de portabilidad que aprovecha las sinergias sobre la base de información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas para empresas de similares características y de parámetros actualizados para dicho cálculo. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.12 Otras Prestaciones

Objeción N° 39: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de pliego tarifario de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario no incluye las prestaciones tal como se encuentran definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

En efecto, entre otras falencias no se proponen tarifas para la totalidad de las prestaciones establecidas en dichas Bases, ni se respetan las unidades ni las descripciones prescritas.

Contraproposición N° 39: Otras Tarifas

Se contraproponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo y pliego tarifario del presente Informe.

Objeción N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto sus precios y parámetros no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Por otra parte, estos cálculos involucran recursos que no se encuentran acordes a las actividades involucradas en la prestación de los servicios sujetos a fijación, así como precios unitarios que no corresponden a valores de mercado. Finalmente, no se incluye la totalidad de las tarifas establecidas en las BTE.

Contraproposición N° 40: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone corregir, ajustar y/o actualizar, según corresponda, los recursos, precios unitarios y parámetros empleados para el cálculo de estas tarifas. Además se contrapropone el cálculo de la totalidad de las tarifas establecidas en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los parámetros empleados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, ni resultan acordes a las demandas estimadas para estos servicios.

Contraproposición N° 41: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

Se contrapropone un ajuste de los parámetros de cálculo de estas tarifas, de forma acorde a la demanda estimada para estos servicios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los parámetros empleados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE, ni resultan acordes a las demandas estimadas para estos servicios.

Contraproposición N° 42: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone un ajuste de los parámetros de cálculo de estas tarifas, de forma acorde a la demanda estimada para estos servicios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

1. Servicio de Acceso a las Comunicaciones de la Red Móvil

Ítem	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cargo de Acceso	Horario Normal ($/segundo)	0,2798	0,2588	0,2379	0,2169	0,2169
	Horario Reducido ($/segundo)	0,2098	0,1941	0,1784	0,1627	0,1627
	Horario Nocturno ($/segundo)	0,1399	0,1294	0,1189	0,1085	0,1085

Ítem	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cargo del servicio de tránsito	Horario Normal ($/segundo)	0,0504	0,0376	0,0248	0,0120	0,0120
	Horario Reducido ($/segundo)	0,0378	0,0282	0,0186	0,0090	0,0090
	Horario Nocturno ($/segundo)	0,0252	0,0188	0,0124	0,0060	0,0060

2. Otras Tarifas

IV.2 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

IV.2.a Conexión al PTR

i. Conexión al PTR, opción agregada

Item	Unidad	Valor
Renta mensual por E1	$/E1-mes	34.436
Renta mensual por puerta 1 GbE	$/GbE-mes	57.990
Renta mensual por puerta 10 GbE	$/10GbE-mes	145.035

ii. Conexión al PTR, opción desagregada

Item	Unidad	Valor
Renta mensual por E1	$/E1-mes	10.772
Renta mensual por puerta 1 GbE	$/GbE-mes	34.325
Renta mensual por puerta 10 GbE	$/10GbE-mes	121.371

iii. Desconexión

Item	Unidad	Valor
Cargo por desconexión por Evento	$/evento	39.683

IV.2.b Adecuación de Obras Civiles

i. Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por cámara habilitada	$/evento	356.324

ii. Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	$/m	122.692

iii. Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por adecuación de canalizaciones	$/m	12.995

iv. Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)

Item	Unidad	Tarifa
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	$/block	170.943

v. Conexión del cable a la bandejas de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)

Item	Unidad	Valor
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	$/bandeja	191.471

vi. Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable

Item	Unidad	Valor
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	$/block o bandeja-mes	950

IV.2.c Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

i. Adecuación de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo por habilitación	$/sitio	213.227

ii. Arriendo de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	$/m2-mes	14.527

iii. Tendido de cable de energía

Item	Unidad	Valor
Cargo por tendido de cable de energía	$/m	11.960

iv. Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus

Item	Unidad	Valor
Cargo por hora de visita supervisada	$/hora	11.879

v. Deshabilitación del espacio físico en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo por deshabilitación, por sitio	$/sitio	213.227

vi. Uso de energía eléctrica en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	$/kWh-mes	326,33

vii. Climatización en PTR

Item	Unidad	Valor
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	$/kWh-mes	65,27

IV.2.d Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Item	Unidad	Valor
Enrutamiento y reprogramación de tráfico	$/evento	82.206

IV.2.e Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

i. Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento

Item	Unidad	Valor
Incorporación del número: Cargo por centro solicitado	$/MGW	68.582

ii. Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor
Mantención del número: renta mensual	$/mes	0

IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al S

IV.3.a Medición

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro	$/registro	0,0620

IV.3.b Tasación

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro	$/registro	0,1239

IV.3.c Facturación

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro facturado	$/registro facturado	2,7363

IV.3.d Cobranza

Item	Unidad	Valor
Cargo por documento emitido	$/documento	8,90

IV.3.e Administración de Saldos de Cobranza

Item	Unidad	Valor
Cargo por registro facturado	$/registro	0,3662

IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

IV.4.a Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas

Item	Unidad	Valor
Cargo anual	$/año	55.223

IV.4.b Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

i. Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)

Item	Unidad	Valor
Cargo por informe (mensual)	$/mes	56.944

ii. Acceso remoto a información actualizada

Item	Unidad	Valor
Renta anual	$/año	939.486

IV.4.c Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

i. Habilitación en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor
Cargo por habilitación de SMPC	$/evento	7.087

ii. Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Valor
Cargo por mantenimiento de SMPC	$/mes	1.819.953

iii. Activación o desactivación de suscriptor

Item	Unidad	Valor
Cargo por activación/desactivación de abonados	$/evento	3.543